



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020200022500
DEMANDANTE: LEON DARIO SAENZ GARZON
DEMANDADO: CESANTIAS PROTECCION S.A

En el presente proceso, se tiene que la demandada protección S.A, allega constancia de notificación al llamado en garantía Compañía De Seguros Bolívar, de fecha 2 de junio de 2021, y este se pronunció con respecto a la demanda el 21 de junio de 2021, por consiguiente, al encontrarse dentro del término y conforme a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T Y SS, el despacho admitirá la contestación del llamado en garantía y reconocerá personería.

De otro lado, se evidencia respuesta de la Universidad CES, en donde se manifiesta la imposibilidad de realizar el dictamen pericial solicitado de oficio, entre otras cosas porque por que no cuenta con recursos del Estado para la elaboración de dictámenes periciales y no se encuentra en la capacidad de asumir, y solicita acudir ante instituciones públicas que cuenten con la capacidad y los recursos necesarios para dar trámite a la gestión o disponer el pago de los gastos periciales en cabeza de la parte demandada.

Advertida la solicitud de la UNIVERSIDAD CES, manifiesta el despacho que no es de recibo la misma, pues fue a esta institución a quien el despacho designó o encargó para que realizara dicha prueba pericial. Al respecto el artículo 229 del C.G.P manifiesta:

Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.
2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad. (subrayas propias)

En consecuencia, el despacho no aceptará tal petición de la UNIVERSIDAD CES, y la exhortará para que, dentro del término de 30 días, cumpla con lo ordenado en providencia del

20 de mayo de 2021 numeral tercero; igualmente se le advierte que, ante el incumplimiento de la orden dada, podrá ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, a propósito de los poderes de ordenación instrucción y corrección según lo previsto en los artículos 43 y 44 del citado estatuto procesal..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación del llamado en garantía Compañía De Seguros Bolívar según lo dicho en precedencia

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD CES para que, dentro del término de 30 días, cumpla con lo ordenado en providencia del 20 de mayo de 2021, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, a propósito de los poderes de ordenación instrucción y corrección según lo previsto en los artículos 43 y 44 del CGP. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: reconocer personería como abogado del llamado en garantía compañía de seguros bolívar S.A, al togado JAYSON JIMENEZ ESPINOSA identificado con cc.71.741.228 y TP 138.605 del CSJ, para los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 76 del 10
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría